

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que, mediante auto de febrero 13 de 2018, entre otros se corrió traslado de la partición allegada por el auxiliar de la justicia PEDRO ACOSTA TARAZONA (Anotación 003). Con auto de marzo 14 de 2018, se corrió traslado de la objeción a la partición. Con auto de abril 19 de 2018, se declararon prosperas las objeciones y se ordenó rehacer la partición. Mediante providencia de junio 25 de 2018, se aprobó el trabajo de partición. Decisión que fue objeto de apelación por parte del demandante por inequitativa la distribución al no indicarse las zonas homogéneas, pues el valor del terreno varía dependiendo de la topografía del mismo. (Anotación 005) Con auto de julio 6 de 2018, se concedió el recurso ante el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga habiéndole correspondido al Juzgado Noveno, despacho que, en audiencia del 6 de febrero de 2019, resolvió revocar la sentencia de partición disponiendo que este juzgado ordenara rehacer la misma.

(Cuaderno 3) Con auto de marzo 14 de 2019, se obedece lo dispuesto por el Superior, y se concede al partidor el término de 20 días para rehacer la partición; mediante auto de 24 de abril de 2019. Con auto de mayo 17 de 2019, se dispone el relevo del topógrafo y se designa nuevo perito, decisión que es objeto de recurso por el demandante y algunos demandados. A través de auto de junio 20 de 2019, el juzgado no repone el auto y niega la apelación por improcedente. Con auto de julio 11 de 2019, se ordena expedición de copias para el trámite del recurso de queja, el cual es decidido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, según auto de septiembre 19 de 2019, declarando bien denegado el recurso de apelación contra el auto de mayo 17 de 2019.

Por lo anterior se continuó con el trámite ordenando notificar a los nuevos auxiliares designados. Con auto de enero 21 de 2021, entre otros se acepta la cesión de derechos de cuota de la comunera MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES en favor del partidor PEDRO ACOSTA TARAZONA, a quien se releva del cargo y se designa como nueva partidora a la abogada YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS. (Anotación 021) Con auto de marzo 7 de 2022, se ratifica el relevo del partidor y la designación de la nueva partidora, ordenándose también citar al perito y relevando al perito y designando uno nuevo. (Anotación 061) Con auto de julio 1 de 2021, se confirma el auto de marzo 7 de 2022 objeto de reposición.

(Anotación 079) El 14 de abril de 2023, la partidora allega el trabajo de partición. (Anotación 124), del cual se corre traslado mediante auto de abril 26 de 2023, (Anotación 126) a los demandados GUSTAVO VELASQUEZ LIZARAZO Y MARIA CONSUELO VELASQUEZ LIZARAZO, a través de su apoderado objetan la partición el 4 de mayo de 2023, (Anotación 129) El demandante a través de su apoderado objeta la partición (Anotación 130) El 8 de mayo del año en curso el abogado PEDRO ACOSTA TARAZONA solicita corrección de la partición. (Anotación 133) La demandada MARIA CONSUELO VELASQUEZ LIZARAZO con memorial presentado en físico el 9 de mayo de 2023, revoca el poder a su apoderado abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO y **solicita no tener en cuenta la objeción por el presentada**. (Anotación 134) El 23 de mayo de 2023 se hace pronunciamiento sobre objeciones (Anotación 135) Con memorial allegado por el doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA al correo el 9 de los corrientes solicita correr traslado respectivo. (Anotación 137)

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las objeciones presentadas a la partición por el demandante y el demandado GUSTAVO VELASQUEZ, a través de sus apoderados, córrase traslado por el término de cinco días a las demás partes.

De conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria del poder que había sido otorgado por la demandada MARIA CONSUELO VELASQUEZ LIZARAZO al abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO

SARMIENTO, y téngase por no formulada la objeción a la partición allegada por el mismo en su nombre.

De la solicitud de corrección elevada por el abogado PEDRO ACOSTA TARAZONA, córrase traslado a la partidora por el mismo término de cinco días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1753e466f9d6081c57e701379e954a93e0eed0b82105b93f9e184bbbf6c0c70**

Documento generado en 26/06/2023 12:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**